

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre, provincia de Santa Fe, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

VISTO: El artículo 4° Ter de la Ordenanza N° 1835 (texto vigente) y los valores y los beneficios vigentes en cuanto a TGI y derechos de cementerio para jubilados; y

CONSIDERANDO: Que es necesario adecuar por parte de la administración municipal el régimen de franquicias para el pago de TGI.

Que resulta conveniente brindar a los jubilados un beneficio representado en una baja de la presión tributaria al momento de pagarla Tasa General de Inmuebles y Tasa de Cementerio, a saber: a) régimen especial permanente de regularización de deudas, b) duplicación del haber mínimo tenido en cuenta para la aplicación de la franquicia, c) disminución de un 15% de los montos determinados de Tasa General de Inmuebles y Tasa de Cementerio para los jubilados, todo ello atento a la difícil situación que enfrentan los pasivos y a los criterios de austeridad administrativa, equilibrio fiscal y disminución de tributos implementadas por el Gobierno del Dr. Leonardo Raimundo.

POR TANTO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO SANCIONA
LA ORDENANZA N° 4265 .-**

Artículo 1°.- Modificase el artículo 4° Ter de la Ordenanza N° 1835 (texto ordenado) y que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4° Ter. – Establécese el siguiente régimen de franquicias:

1) Para los jubilados y/o pensionados que habiten en un inmueble único de su propiedad con destino a vivienda, según la escala:

a) Con ingresos totales del grupo familiar conviviente que no superen los 2 (dos) haberes jubilatorios mínimos, abonarán el cuarenta y cinco (45%) del valor de la Tasa General de Inmuebles que le correspondiera.

b) Con ingresos totales del grupo familiar conviviente entre los 2 (dos) haberes jubilatorios mínimos y hasta 3 (tres), abonarán el sesenta y cinco por ciento (65%) del valor de la Tasa General de Inmuebles que le correspondiera.

2) Para los identificados como casos sociales que habiten un inmueble único de su propiedad con destino a vivienda, en los que los ingresos del grupo familiar conviviente resulten inferiores al monto establecido en el punto a) del inciso precedente, y que cuenten con el respectivo informe socioeconómico emitido por organismo competente, el Departamento Ejecutivo Municipal, podrá disponer la exención total por períodos que

no superen el año contado desde el momento del otorgamiento de la franquicia, la cual podrá ser renovada de subsistir las condiciones exigidas.

El Departamento Ejecutivo Municipal, establecerá los recaudos que deberán tomarse para acceder a estos beneficios.-

Artículo 2º.- Dispónese el siguiente régimen de regularización permanente para jubilados para las deudas originadas en la Tasa General de Inmuebles y conceptos liquidados juntamente con ella, y Tasas y Derechos de Cementerio, pudiendo acogerse al beneficio desde el día de la promulgación de la presente:

i) Contado: con una quita del 80% (ochenta por ciento) de los intereses resarcitorios devengados al 28/02/2025.

ii) En planes de cuotas:

-12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas con una quita de los intereses resarcitorios devengados al 28/02/2025 del 60% (sesenta por ciento), y con una tasa de interés del 3% (tres por ciento) mensual. La primera cuota deberá cancelarse al momento de la firma del convenio.

-24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas con una quita de los intereses resarcitorios devengados al 28/02/2025 del 50% (cincuenta por ciento) y con una tasa de interés del 3% (tres por ciento) mensual. La primera cuota deberá cancelarse al momento de la firma del convenio.

Se podrá cancelar mediante el régimen establecido por la presente las deudas originadas por los conceptos establecidos en el Artículo 2º, cualquiera fuera su estado, aún cuando se encuentren en instancia judicial, o intimadas, e inclusive aquellas que estuvieren en anteriores regímenes de facilidades de pagos, hubiesen estos caducado o no. Sin perjuicio de ello se deberán cancelar los honorarios profesionales correspondientes.

En casos determinadamente justificados de naturaleza social y/o económico, previo informe técnico, la Secretaría de Hacienda y Finanzas y/o la repartición correspondiente podrá autorizar plazo de pagos mayores a los establecidos. Estas excepciones serán consideradas a solicitud de los interesados.

Se podrá cancelar anticipadamente la totalidad de la deuda ingresando las cuotas impagas al valor de la próxima cuota vencida.

Durante el plazo de ejecución de los convenios de pagos en cuotas, las oficinas municipales intervinientes únicamente aceptarán el pago de períodos sucesivos cronológicamente, liquidándose los intereses correspondientes en caso de atraso en el plan establecido, en la intervención previa al pago. Cuando se produzca la falta de pago de dos cuotas consecutivas o tres alternadas el plan de regularización quedará caduco. La caducidad operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración ni intimación alguna. En caso de caducidad del convenio únicamente se dará la baja definitiva a los



ORDENANZA N° 4265

períodos cancelados. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer el cobro judicial del saldo de la deuda original con más los intereses definidos en la presente, previa intimación administrativa por escrito.-

Artículo 3º- Dispónese un beneficio extra del 15% para todos los contribuyentes que revistan la calidad de jubilados para los conceptos de Tasa General de Inmuebles, conceptos liquidados juntamente con ella, y en Tasas y Derechos de Cementerio.-

Artículo 4º- Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Municipal.-

SALA DE SESIONES, 21 de julio de 2025.-

Prof. SILVIA B. ALVAREZ
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal San Lorenzo

Sr. JULIO C. CAMUSSO
Secretario Administrativo
Concejo Municipal San Lorenzo

Dr. HERNÁN EZEQUIEL ORE
Presidente
Concejo Municipal San Lorenzo